

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

### ANUNCIOS

**Por cada línea o fracción de 9 centímetros:** 0,78 euros.

**Por cada línea o fracción de 18 centímetros:** 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

### ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.—Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

### PAGOS POR ADELANTADO

## AYUNTAMIENTOS

### RECAS

El Ayuntamiento pleno, en su sesión extraordinaria del 30 de agosto de 2011, por mayoría absoluta legal, tanto de hecho como de derecho, aprobó inicialmente las siguientes ordenanzas fiscales:

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de atención a la infancia en la Escuela Infantil «Aserrín Aserrán».

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Lo que se comunica a los efectos de que los interesados en el procedimiento puedan presentar las reclamaciones u alegaciones que estimen oportunos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En el supuesto de que no se presentara ninguna reclamación u alegación en el plazo indicado, la aprobación inicial se elevará a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo o resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en previsión de lo cual se adjunta como anexo el texto íntegro de las ordenanzas fiscales referidas.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS  
PUBLICOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO  
DE ATENCION A LA INFANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL  
«ASERRIN ASERRAN»**

**Fundamento legal**

**Artículo 1.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio del centro de atención a la infancia.

2. Será objeto de esta exacción la prestación del servicio de atención a la infancia, que consistirá en la atención, enseñanza y cuidado de niños desde uno a tres años de edad.

**Artículo 2. Prestación del servicio y gestión.**

El servicio de atención a la infancia se gestionará directamente por el Ayuntamiento de Recas y de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha y este Ayuntamiento, de renovación anual.

**Artículo 3. Obligados al pago.**

1. Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación del servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo.

2. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

**Artículo 4.**

1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Educación.

2. Las cuotas del servicio son mensuales y se determinan según el cuadro de tarifas siguiente:

De uno a dos años de edad, 80,00 euros mensuales. Con desayuno y sin comedor.

De dos a tres años de edad, 80,00 euros mensuales. Con desayuno y sin comedor.

De uno a dos años de edad, 150,00 euros mensuales. Con comedor y desayuno.

De dos a tres años de edad, 150,00 euros mensuales. Con comedor y desayuno.

2.1. Solo en casos excepcionales se contratará a una persona auxiliar para cubrir las necesidades de los niños que no andan durante un periodo máximo de cuatro meses. El coste de esta persona correrá a cargo de los padres de estos niños a partes iguales, comprometiéndose por escrito a abonar las cuotas hasta la finalización del contrato. Estas cuotas pasarían a incrementarse en 40,00 euros por persona sobre los precios del punto anterior.

3.- El pago debe producirse con periodicidad mensual y con carácter anticipado entre los días uno y diez de cada mes, mediante domiciliación bancaria. La falta del mismo podrá producir la retirada del servicio.

La obligación del pago del curso escolar se extiende a todas las cuotas mensuales, de septiembre a julio (excepto el mes de agosto), con independencia de la asistencia o no del niño al centro. Si por cualquier razón, los padres de un niño deciden que no asista al centro durante el mes de julio u otros del año, están obligados a comunicarlo al centro para no abonar la cuota o cuotas correspondientes, en caso contrario el Ayuntamiento utilizará la vía ejecutiva para su cobro.

4.- No están sujetos a este precio público los servicios prestados a aquellos usuarios que, previa valoración de los técnicos, se estime la conveniencia de inclusión en el servicio de oficio, por diversas circunstancias sociales.

**Artículo 5.- Condición de beneficiario.**

a) Pueden ser beneficiarios del servicio todas aquellas personas, que por diversos motivos se encuentran en la situación de no poder asumir por sí mismos el cuidado personal de sus hijos.

b) Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la

presente ordenanza se encuentren de alta en el servicio, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

c) Será indispensable para obtener la condición de beneficiario del servicio que la familia resida en Recas y en consecuencia que figure como tal en el padrón de habitantes.

d) La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un deudo permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

**Artículo 6.- Seguimiento, regulación y evaluación,**

Los Servicios Sociales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades de cada caso y en cada momento.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de ciudadanos deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales y/o el Ayuntamiento.

**Artículo 7.- Pérdida de la condición de beneficiario.**

La condición de beneficiario del servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

Por renuncia expresa del beneficiario

Por impago reiterado del correspondiente precio público.

Por fallecimiento.

Por decisión del Concejal del área o Alcaldía en base al informe de los Servicios Sociales al no existir la condición por la que la prestación fue dada.

Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

**DISPOSICION FINAL**

Dicha Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del día 1 de septiembre de 2011, curso escolar 2011- 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Recas 2 de septiembre de 2011.- El Alcalde, José López García.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA  
POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS  
MUNICIPALES.**

**Artículo 1. Concepto.**

El Ayuntamiento de Recas de acuerdo con las facultades que le conceden el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 o) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por el uso de las instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 2. Objeto.**

El objeto de esta tasa está constituido por el uso de las instalaciones deportivas: Campo de Fútbol Municipal de Césped, Pabellón Polideportivo Cubierto, Pistas Polideportivas.

**Artículo 3. Obligación de contribuir.**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la utilización de las instalaciones deportivas municipales mediante la entrada en el recinto de dichas instalaciones y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa anexa, teniendo en cuenta:

Primero. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Segundo. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que hagan uso de las instalaciones.

**Tercero. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones en las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaran los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4. Obligación de pago y cobranza.

1. Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas, las asociaciones y entidades que reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones deportivas, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones estará condicionada al pago previo de la tasa correspondiente en las oficinas del servicio municipal de deportes en el Ayuntamiento de Recas, durante el horario establecido para la atención al público.

2. Devolución de cuotas. Caso de no poder utilizarse la instalación por causa imputable al Ayuntamiento se devolverá el importe satisfecho.

#### Artículo 5. Supuestos de no sujeción.

No estará sujeta al pago de precio regulado en esta Ordenanza, la utilización de instalaciones deportivas en los siguientes casos:

1. La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por el Equipo de Gobierno, quien fijará las condiciones de la cesión.

2. La utilización realizada por centros públicos de enseñanza primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centro y que se realice en horario lectivo.

3. Los actos organizados por Federaciones Deportivas Oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de Campeón Provincial, Autonómico, Nacional o Internacional, así como aquellos actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular o interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Ayuntamiento de Recas a través de su Concejalía. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede mediante resolución.

4. La utilización individual de instalaciones deportivas por funcionarios miembros de los cuerpos de la Policía Local, Protección Civil y Bomberos en el mantenimiento de la condición física que requieran sus respectivos puestos de trabajo.

5. Las competiciones de deporte escolar.

6. Los niños menores de cinco años inclusive estarán exentos de cualquier pago, salvo en las actividades específicas de escuelas y cursos deportivos.

7. Aquellas personas que sean discapacitadas estarán exentas de cualquier pago, salvo en las actividades específicas de escuelas y cursos deportivos.

#### Artículo 6. Cuadro de tasas:

PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO	TARIFA
Con luz eléctrica incluida.	15 Euros/ hora
Sin luz eléctrica incluida	10 Euros/ hora

PISTA POLIDEPORTIVA EXTERIOR	TARIFA
Con luz eléctrica incluida.	8 Euros/ hora
Sin luz eléctrica incluida.	Gratis / hora

CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL (CÉSPED ARTIFICIAL)	TARIFA
Con luz eléctrica incluida.	30 Euros/ hora
Sin luz eléctrica incluida	25 Euros/ hora

CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL 7 (CÉSPED ARTIFICIAL)	TARIFA
Con luz eléctrica incluida.	20 Euros/ hora
Sin luz eléctrica incluida	15 Euros/ hora

MARCADOR ELECTRÓNICO PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO	TARIFA
	6 Euros/ hora

#### Artículo 7. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones graves:

1. La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.

2. La alteración del orden en cualquiera de las instalaciones.

3. La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.

4. El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.

5. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

6. Cualquier acción que vulnere lo establecido en la normativa redactada por el Ayuntamiento, para la utilización adecuada de las instalaciones deportivas municipales, pudiendo el infractor ser expulsado de las mismas.

7. Las infracciones reguladas en el apartado anterior serán sancionadas con multas, que oscilarán entre los 6,00 y 150,00 euros, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida.

En todo caso, persiste la obligación de abonar el importe del precio público que corresponda.

La infracción regulada en el apartado 1) del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal durante un año desde la comisión de la infracción.

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irremediable.

El que trate de introducirse en los recintos sin previo pago de la tasa, será sancionado con multa de 30,00 euros, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

En lo no recogido en esta Ordenanza las infracciones se calificarán u sancionarán con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. Normas complementarias.

En lo no previsto en la presente ordenanza regirá la normativa aplicable a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

Asimismo, si la necesidad lo requiriese, se podrían crear normativas propias a instalaciones deportivas específicas.

Disposición final.

La presente Ordenanza municipal será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Recas 2 de septiembre de 2011.- El Alcalde, José López García.

*N.º I.-8151*